

2023-510

CONSTANCIA.

No corrieron términos los días que a continuación se relacionan:

Los días 26 y 27 de octubre de 2023, por incapacidad médica de la titular del despacho

Los días 30 y 31 de octubre de 2023, y los días 1, 2, y 3 de noviembre de 2023, por encontrarse la titular del despacho en los escrutinios de las elecciones del 29 de octubre de 2023, dado que fue nombrada como escrutadora. (Artículo 157 del Código Electoral).

Los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, por incapacidad medica de la titular del despacho.

JHONIER ROJAS ÁNCHEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2023. A Despacho demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los Abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1.553

Radicación: 2023-510

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto, la demanda para proceso de **ADOPCIÓN** de la niña LAURA CAMILA ERAZO ESCOBAR, promovida mediante apoderada judicial por BERNARDO LOZANO GONZALEZ y LUZ KATHERINE ERAZO ESCOBAR, mayores de edad, y con domicilio en Cali.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que el líbelo contiene la siguiente falencia que imponen su inadmisión:

En consonancia con el poder otorgado, se promueve la demanda de adopción de la menor de edad LAURA CAMILA ERAZO ESCOBAR, también en nombre y representación de la señora LUZ KATHERINE ERAZO ESCOBAR, asumiendo así la calidad de demandante, lo que no es claro por cuanto es ella la madre biológica de la adoptable, y por ende, tiene establecida la filiación materna, lo que excluye la adopción deprecada, cosa distinta al consentimiento que debe otorgar, conforme al artículo 66 del CIA, tal como aparece acreditado en los anexos de la demanda, dentro del trámite administrativo adelantado ante el ICBF. (Art. 82-2 C.G.P.).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de ADOPCIÓN de la niña LAURA CAMILA ERAZO ESCOBAR, presentada mediante apoderada judicial por los señores BERNARDO LOZANO GONZALEZ Y LUZ KATHERINE ERAZO ESCOBAR. advirtiendo a la parte que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ALBA PATRICIA MARULANDA CADAVID, identificada con C.C. 66.700.584 y T.P. Nro. 78.669 del C. S. J, para actuar como apoderada de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 208

Fecha: Diciembre 14 / 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

J. Jamer/Djsfo.